

19964 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, del Cabildo Insular de Tenerife, referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Catedrático de Armonía del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 103, de fecha 28 de agosto de 1981, se publican las bases y cuestionario que han de regir en el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Catedrático de Armonía del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, dependiente del excelentísimo Cabildo Insular.

Dicha plaza, perteneciente al grupo de Administración Especial y encuadrada en el subgrupo de Técnicos de la Administración Especial, dentro de la clase de Técnicos Medios, está dotada con el sueldo del nivel de proporcionalidad 8, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Cabildo y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

que aparezca publicado el oportuno extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 23 de agosto de 1981.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.871-A.

19965 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, referente a las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía municipal.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» se publican las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, con el nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Argamasilla de Alba, 2 de septiembre de 1981.—El Alcalde.—5.868-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19966 *REAL DECRETO 1908/1981, de 19 de junio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del Registro único de Getafe, con capitalidad en Getafe, Parla y Pinto, respectivamente.*

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Getafe es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Getafe, con capitalidad en Getafe, Parla y Pinto, respectivamente, cada uno con su correspondiente Oficina Liquidadora, desempeñados los de Getafe y Parla por dos titulares en cada Oficina, provisionalmente en régimen de división personal, y el de Pinto por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Getafe quedará constituido por las Secciones Primera y Segunda de Getafe.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Parla estará integrado por este término municipal, así como por los de Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Pinto estará formado por este municipio y los de Valdemoro, San Martín de la Vega, Ciempozuelos y Titulcia.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguno vacante se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

19967 *ORDEN de 4 de septiembre de 1981 de liquidación forzosa e intervenida de la Entidad de ahorro particular «Fidecaya, S. A.».*

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido a «Fidecaya, Sociedad Anónima», por providencia de 21 de los corrientes, y resultando del mismo que:

1. La Entidad «Fidecaya, S. A.», tiene pérdidas por importe superior a la mitad de su capital suscrito, que no han sido amortizadas mediante las operaciones de modificación de capital requeridas a la Entidad.
2. «Fidecaya, S. A.», ha aplicado a sus operaciones condiciones distintas de las aprobadas al efecto por el Ministerio de Hacienda en sus bases técnicas.
3. Las inversiones de «Fidecaya, S. A.», determinan que la cobertura de sus reservas técnicas mediante inversiones aptas para ello arroje un déficit de 14.619.635.665 pesetas a 31 de diciembre de 1980.
4. El depósito de inscripción de «Fidecaya, S. A.», resulta inferior en 3.971.000 pesetas al exigido.
5. «Fidecaya, S. A.», no alcanza el coeficiente de liquidez del 8 por 100 exigible, habiendo, incluso, agotado sus disponibilidades y careciendo de tesorería disponible actualmente.
6. La situación anormal de «Fidecaya, S. A.», ha colocado a la misma en la imposibilidad de cumplir exactamente y de modo inmediato sus obligaciones.

Considerando que los citados hechos constituyen incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 19 y 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 74 y 75 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, primero, de la citada Ley y en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, se acuerda:

La disolución de «Fidecaya, S. A.», y la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía.

19968 *ORDEN de 4 de septiembre de 1981 de constitución de la Comisión establecida en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, para hacer efectiva la garantía del Estado en favor de los depositantes en Entidades de ahorro particular.*

Excmos. Sres.: Acordada la disolución de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad, se constituye la Comisión prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, que estará formada por:

Don Luis Reija Guedea, don Emilio Cano Blajot y don Fernando Sales Gargallo, en representación del Ministerio de Hacienda; don Fermín Molina Alonso, en representación del Ministerio de Economía y Comercio, y don Manuel Zamanillo Martínez, en representación del Banco de España.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.

GARCIA AÑOEROS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19969 *ORDEN de 7 de julio de 1981 por la que se suprime, a partir del próximo curso académico 1981-82, la Sección de Formación Profesional de primer grado de Ortigueira (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Dispuesta la transformación de la Sección de Formación Profesional de primer grado de Cariño (La Coruña) en un Instituto de Formación Profesional por Real Decreto 1286/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio siguiente), y existiendo en la localidad de Ortigueira una Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo, en la que se ha puesto de manifiesto la inexistencia de una demanda real de puestos escolares que justifique la continuación de sus actividades, procede su supresión, sin perjuicio de que sus alumnos pasen a continuar sus estudios en el Instituto de Formación Profesional de Cariño, el cual va a impartir las mismas enseñanzas que se cursaban en la citada Sección de Ortigueira.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime, a partir del próximo curso académico 1981-82, la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Ortigueira (La Coruña).

Segundo.—Los alumnos de la suprimida Sección de Ortigueira continuarán sus estudios en el Instituto de Formación Profesional de Cariño (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19970 *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia del Arte», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

19971 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se establecen y se suprimen las especialidades que se mencionan en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada por el que manifiesta el acuerdo del Claustro de dicho Centro de sustituir las especialidades de «Galvanoplastia» y «Corte y Confección», por las de «Esmaltes» y «Marionetas», que son las que, de hecho se están impartiendo en los talleres antes mencionados, y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la

Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Teniendo en cuenta que dicha transformación no supone modificación alguna en la plantilla de Profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Esmaltes» y «Marionetas», de la Sección de Talleres, y se suprimen las de «Galvanoplastia» y «Corte y Confección», de la misma Sección.

Segundo.—Las especialidades creadas se impartirán a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La transformación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981, P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal-Departamento.

19697 *ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias de Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Geológicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Filología y Geografía e Historia. (Continuación.)*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) sobre formación de los tribunales de concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, define con precisión los conceptos de la misma disciplina, equiparada y análoga, y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar por Orden ministerial el cuadro general de las equiparaciones y analogías de las distintas plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por ello, este Ministerio considera llegado el momento de proceder al establecimiento del mencionado cuadro, en lo referente a Facultades, que ha sido elaborado con los asesoramiento oportunos y sometido a consultas de las respectivas Facultades, dejando para posterior momento el correspondiente a las Escuelas Técnicas Superiores por encontrarse en la actualidad en fase de elaboración.

En su virtud de conformidad con la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias, conforme a los anexos que se relacionan a continuación, y que se acompañan a la presente Orden:

Anexo I: Ciencias Biológicas.

Anexo II: Ciencias Físicas.

Anexo III: Ciencias Geológicas.

Anexo IV: Ciencias Matemáticas.

Anexo V: Ciencias Químicas.

Anexo VI: Farmacia.

Anexo VII: Medicina.

Anexo VIII: Veterinaria.

Anexo IX: Ciencias Económicas y Empresariales.

Anexo X: Ciencias Políticas y Sociología.

Anexo XI: Derecho.

Anexo XII: Filología.

Anexo XIII: Geografía e Historia.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores por las que se hayan establecido equiparaciones y analogías entre plazas de Facultades Universitarias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado Vicente Gandía Gomar

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.